

## Relevancia de un registro electoral confiable en los procesos electorales costarricenses

Carlos Alberto Murillo Montoya\*

---

### Nota del Consejo Editorial

**Recepción:** 6 de febrero de 2009.

**Revisión, corrección y aprobación:** 19 de junio de 2009.

**Resumen:** Una cultura democrática involucra la necesaria presencia de mecanismos que garanticen la transparencia, confiabilidad, seguridad, eficiencia y eficacia, en los procesos electorales. En Costa Rica nuestra Constitución Política ha atribuido al Tribunal Supremo de Elecciones, de forma exclusiva e independiente, la organización, dirección y vigilancia de los procesos relacionados con el sufragio. Asimismo, la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil y el Código Electoral, refieren a la registración civil y a la registración electoral, instituyendo una precisa vinculación entre ambos sistemas, que propicia la organización de un registro electoral automático, permanente y centralizado, logrando procesos electorales confiables, seguros y transparentes.

**Palabras Claves:** Democracia / Sufragio / Procesos Electorales / Registro Electoral / Registro Civil.

**Abstract:** A democratic culture involves the necessary presence of mechanisms that ensure transparency, reliability, security, efficiency and effectiveness in electoral processes. In Costa Rica our Political Constitution has granted the Supreme Electoral Tribunal, on exclusive and independent basis, the organization, direction and vigilance of the suffrage processes related. Likewise, the Organic Law of the Supreme Electoral Tribunal and of the Civil Registry Office and the Electoral Code refers to the civil and the electoral registration processes, establishing a clear link between both systems that favors the organization of an automatic, continuous and centralized electoral registry, obtaining thus reliable, secure and transparent electoral processes.

**Keys words:** Democracy / Vote / Electoral processes/ Electoral Registration / Civil Registration

---

\* Licenciado en Administración de Empresas por la Universidad Estatal a Distancia, Jefe de la Oficina de Padrón Electoral del Tribunal Supremo de Elecciones. cmurillo@tse.go.cr

## **I Introducción**

La evolución política de las sociedades de nuestra región hacia sistemas democráticos, ha exigido el perfeccionamiento y consolidación de la administración electoral y de manera muy particular, la organización de un registro electoral confiable, como el pilar fundamental para brindar pureza, transparencia y credibilidad a los procesos electorales, mediante una mayor participación de los ciudadanos en el ejercicio efectivo del derecho al sufragio.

La práctica ha demostrado que para lograr una eficaz y eficiente organización del registro electoral, es fundamental establecer una relación permanente con un registro civil y la emisión de un documento de identificación. Cuando esta relación es resguardada por un mismo organismo, se garantiza plenamente la solidez de ese registro. Es importante en este contexto, que se conozcan las diferencias conceptuales de un registro electoral y uno de estado civil, de cómo deben ejecutarse los procedimientos registrales para que, de manera ordenada, se relacionen esos registros.

Para organizar adecuadamente un registro electoral, es fundamental disponer de mecanismos de conformación ágiles, seguros y sujetos a constante revisión, provistos de técnicas de control y resguardados en sistemas modernos de almacenamiento electrónico de datos, para potenciar su utilidad más allá de los ámbitos de la gestión electoral.

La existencia de un registro electoral está plenamente justificada por su contribución a la democracia. De ningún modo debe renunciarse a los esfuerzos y recursos utilizados en su conformación, ya que los retos que plantea el entorno político de las sociedades actuales, demanda que con una renovada actitud visionaria, se establezcan las líneas de acción que responderán a exigencias orientadas, cada vez más, a satisfacer esquemas de servicios virtuales y a modernizar esos registros cuando se alcanza la madurez de la cultura política democrática.

## **II Marco conceptual**

Existe una relación natural entre registro civil y el registro electoral, en razón de que los derechos políticos dependen generalmente de requisitos relacionados con la edad, la calidad de ciudadano y la nacionalidad. De esta manera, un registro electoral consistente se nutre de un registro del estado civil íntegro, confiable, seguro y accesible; adicionalmente, se apoya en un sistema de identificación ciudadana ágil y fiable. Es importante, desde esta perspectiva y de manera sucinta, la conceptualización de estos tres registros.

El Registro Civil o Registro del Estado Civil es la entidad responsable de la inscripción o registro de los nacimientos, defunciones y matrimonios; adicionalmente debe realizar todas las modificaciones que se produzcan en relación con los citados hechos vitales y jurídicos: reconocimientos, divorcios, legitimaciones adopciones y otros. Se trata de instituciones que históricamente se organizaron entre finales del siglo XIX y principios del XX, cuando existía poca movilidad de los habitantes de los países y se carecía de la tecnología de procesamiento de datos, razón por la cual sus

servicios eran limitados. Hoy día cumplen papeles más relevantes por su función jurídica y estadística, se han modernizado y se han consolidado como instituciones indispensables.

En relación con los registros de identificación de ciudadanos, básicamente se puede indicar, que se trata de los sistemas utilizados para elaborar con base en las partidas de nacimiento, el documento de identificación que acredita a las personas como las titulares de esas partidas y les permite comprobar su identidad ante diversas instancias. Existen variadas formas de organización de estos registros, lo que muchas veces los hacen pasar inadvertidos, porque se confunden con los registros civiles o electorales.

Es común la utilización de los términos registro electoral, padrón electoral o listas de electores como sinónimos; sin embargo, es conveniente dejar establecidas sus fronteras. En primer término, un registro electoral es *"el conjunto organizado de inscripciones de quienes reúnen los requisitos para ser elector y no se hallen privados, definitiva o temporariamente, del derecho al sufragio"*<sup>1</sup>. La conformación de los registros electorales está asociada, por un lado, a la calidad de elector y por otro a la existencia de restricciones que impiden el ingreso de las personas a este registro aunque sea temporalmente. La mayoría de las legislaciones, establecen los 18 años de edad para que las personas adquieran sus derechos y deberes civiles, tiempo en el cual obtienen también el derecho de ser electores. Este registro debe reflejar los cambios producto de las inclusiones, exclusiones y actualizaciones de las inscripciones electorales. Al momento de llevarse a cabo un proceso

---

<sup>1</sup> Serena Velloso, 1986, p.254, citado en León-Roesch, Marta, 1989, p.75

eleccionario, la mayoría de las legislaciones establecen una fecha de cierre o corte de éste con suficiente antelación. A partir del ordenamiento de los datos de los electores a la fecha de cierre, se elaboran las listas de electores o padrón electoral. Así, se establece que el padrón electoral es parte del registro electoral.

Existen al menos tres procedimientos para la conformación de los registros electorales:

**El automático:** con base en los datos existentes en un registro civil, se procede a la conformación del registro electoral. Es importante en este procedimiento que el registro civil cuente con una organización que permita la actualización constante de los datos civiles y la depuración de los fallecimientos. Asimismo, reviste gran trascendencia disponer del domicilio de los electores y de programas de cedulaación.

**Por invitación:** procedimiento en el cual la organización encargada de la actividad electoral invita a la ciudadanía a inscribirse. Es necesario en este caso, comprobar la identidad del elector y el cumplimiento de los requisitos que hacen posible adquirir el derecho al sufragio.

**Registro electoral Ad-hoc:** se recurre a este procedimiento cuando los datos del registro civil carecen de integridad y seguridad o simplemente no existe dicha organización. De esta manera la conformación del registro electoral se lleva a cabo mediante un llamado a la población o de un censo electoral.

Por otro lado, los registros electorales pueden ser permanentes o ad-hoc. Los primeros son aquellos registros continuos y administrados por una institución permanente la cual debe mantenerlo al día, incluyendo y excluyendo de acuerdo con los eventos que sufran los ciudadanos. En cuanto al segundo tipo de registros electorales, éstos son constituidos para atender un proceso electoral específico y su validez caduca una vez finalizado el proceso.

Otra característica de los registros electorales es que pueden ser centralizados o descentralizados. En el primero existe una institución de tipo nacional como responsable de éste. En el segundo, los registros los lleva una autoridad regional o una autoridad delegada para tales efectos.

### **III La experiencia costarricense**

#### **A. Tribunal Supremo de Elecciones**

Desde el año 1812, Costa Rica se organizó electoralmente. De manera tal que en 1821 con la llegada de la independencia, fue relativamente fácil incorporar en el Pacto de Concordia las disposiciones que reglamentaron lo relativo a la elección de los miembros de los Supremos Poderes. En 1893 se crea una ley más detallada y completa. Para 1913 se establece de forma permanente el voto directo y en 1925 se alcanza el voto secreto. Este mismo año se crea el Consejo Nacional de Electores, considerado el precursor del actual Tribunal Supremo de Elecciones, cuyos miembros eran nombrados por el Presidente de la República. El primer código electoral aparece en 1946, con la finalidad de restarle al Poder Ejecutivo la facultad de llevar a cabo las elecciones. A raíz de la promulgación de la



Constitución Política de 1949, es creado el Tribunal Supremo de Elecciones, tal y como se conoce en la actualidad. El Código Electoral actual se emite 1952 y entra en vigencia en 1953.

*"El 17 de noviembre de 1949 Costa Rica inauguró un período de libertad y pureza electoral, que ya lleva cinco décadas de existencia, bajo la dirección del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) creado en esa fecha por la Carta Magna que en ese mismo día entró en vigencia..."<sup>2</sup>*

Es indiscutible la trascendencia del Tribunal Supremo de Elecciones como institución garante de la pureza electoral de Costa Rica. Tiene el rango y la independencia de los Poderes del Estado, de él dependen los demás organismos electorales, que según el artículo 11 del Código Electoral son: el Tribunal Supremo de Elecciones, el Registro Civil y las Juntas Electorales. La integración del Tribunal es conformada, ordinariamente, con tres magistrados propietarios y seis suplentes, los cuales son nombrados por la Corte Suprema de Justicia. Un año antes y hasta seis meses después de que se llevan a cabo elecciones generales, el Tribunal se amplía con dos magistrados suplentes, para formar un tribunal de cinco miembros. La creación del Tribunal es considerada como:

*"...un hecho fundamental para la estabilidad política del país, fue la institución que hizo que los costarricenses tuvieran fe en el voto y contribuyó a la transformación del país que inició con fuerza la Junta Fundadora de la Segunda República y continuaron los gobiernos siguientes." (Obregón, 2000: 18)*

---

<sup>2</sup> Ross, Loaiza, 1999: 17.

Según el artículo 99 de la Constitución Política, al Tribunal Supremo de Elecciones le corresponde, en forma exclusiva; la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio. Para ello, el Tribunal tiene independencia en el desempeño de sus funciones.

La Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, se crea mediante la Ley N° 3504 del 10 de mayo de mil novecientos sesenta y cinco. En ella se incorporan varios de los artículos de la Constitución Política referidos al Tribunal Supremo de Elecciones. Asimismo, esta ley viene a normar lo referente a las atribuciones de los principales funcionarios del Tribunal, establece la estructura organizativa y describe las funciones del Registro Civil.

Esa independencia de los organismos electorales ha impedido cualquier tipo de injerencia de los poderes políticos; ha posibilitado la existencia de un equipo de funcionarios con estabilidad laboral y un amplio bagaje en el campo electoral, que ha facilitado el perfeccionamiento de los métodos de trabajo y el constante mejoramiento de los procesos técnicos.

## **B. Registro Civil**

El artículo 104 de la Constitución Política, estipula que el Registro Civil está bajo la dependencia exclusiva del Tribunal Supremo de Elecciones. Sus funciones son:



- Llevar el Registro Central del Estado Civil y formar las listas de electores.
- Resolver las solicitudes para adquirir o recuperar la calidad de costarricense, así como los casos de pérdida de nacionalidad.
- Ejecutar sentencias Judiciales que suspendan la ciudadanía y resolver las gestiones para recobrarla.
- Expedir cédulas de identidad.

El Código Electoral le atribuye, además, fijar el número de juntas receptoras de votos en cada distrito electoral y realizar la distribución de los electores en cada junta, recibir y resolver en primera instancia las gestiones para la inscripción de partidos políticos y candidaturas a los puestos de elección popular y ordenar la impresión de las papeletas electorales.

En la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, en su artículo 37, se estipula que el Registro Civil se compone de dos Departamentos: el Civil y el Electoral, ambos bajo la autoridad de un Director. Cada Departamento tendrá un Oficial Mayor. También contará con un Secretario General.

El Departamento Electoral está compuesto por las siguientes secciones: Solicitudes Cedulares, Análisis, Cédulas y Padrón Electoral. Son funciones de este departamento las siguientes:

- Expedir cédulas de identidad.
- Empadronar a todos los electores.

- Formar la lista general de electores o Padrón Nacional Electoral.
- Confeccionar el padrón-registro y el padrón fotográfico para cada Junta Receptora de Votos.
- Dar cumplimiento a las sentencias judiciales en cuanto afecten los derechos políticos y resolver gestiones para recobrarlos cuando se compruebe la extinción de la responsabilidad penal.
- Preparar el material electoral para toda elección o plebiscito.
- Llevar el registro de tarifas y de las horas de trabajo de las radioemisoras para la propaganda político-electoral de los partidos inscritos.
- Mantener libre de inexactitudes y deficiencias el Padrón Nacional Electoral.
- Llevar registro de la presentación de solicitudes de cédula y de las solicitudes que impliquen modificación de las listas de electores.

El Departamento Civil está conformado por las secciones de Inscripciones, Opciones y Naturalizaciones y Actos Jurídicos, siendo sus funciones:

- Inscripción, en asientos debidamente numerados, de los hechos vitales: nacimientos, defunciones y matrimonios.
- Efectuar, en esos asientos, las anotaciones al margen referentes a legitimaciones, reconocimientos, adopciones, investigaciones o impugnaciones de paternidad, divorcios, separaciones judiciales, nulidades de matrimonio, opciones y cancelaciones de nacionalidad, ausencias, presunciones de muerte,

interdicciones judiciales, y actos relativos a la adquisición o modificación de la nacionalidad.

Se denota con lo expuesto, que bajo la administración de una misma institución coexisten los registros del estado civil, el registro electoral y el sistema de identificación ciudadana. Dentro de su ámbito de acción cada una de las secciones que conforman los dos departamentos, desarrollan las coordinaciones pertinentes e implementan controles en el manejo de la información que fluye entre ambos departamentos de manera ágil y segura.

### **C. Documento de identidad**

La cédula de identidad es el principal documento de identidad del país, ya que se utiliza tanto para emitir el voto como para realizar cualquier diligencia en que se requiera comprobar la identidad de las personas. La Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil establece la obligatoriedad de portar ese documento y contempla sanciones para aquellos funcionarios públicos que no exijan la presentación del referido documento. Su número consta de nueve dígitos, los cuales corresponden a las citas de inscripción de nacimiento que lleva el Departamento Civil, el primer dígito se asocia a la provincia donde nació la persona, los siguientes cuatro, al número de tomo y los últimos dígitos al asiento.

Se cuenta con un moderno sistema de emisión de cédulas que utiliza la comparación de huellas dactilares y se complementa con el análisis de las fotografías y firmas por parte de personal calificado para tales fines. El documento se imprime en la oficinas centrales del Tribunal y para su

entrega participan además, las 32 oficinas regionales que están instaladas a lo largo y ancho del país.

El número de cédula por ser permanente formado con base en la inscripción de nacimiento, se constituye en el principal mecanismo de control para garantizar que cada elector se inscribe solamente una vez en el registro electoral. La vigencia de ésta, aparece en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil donde se dispone que: *“el término de validez de la cédula de identidad será de diez años a partir de su fecha de emisión. Transcurrido ese término, se considerará vencida y caduca para todos los efectos legales y de oficio se cancelará la inscripción electoral del ciudadano como elector”*. Dicha norma establece como excepción que cuando los diez años se cumplan dentro del año anterior a la fecha de una elección, tanto la cédula de identidad como la inscripción electoral del elector, permanecerán válidas hasta el día de la elección inclusive.

La confiabilidad en la cédula de identidad, la ha acreditado como el documento oficial de identificación electoral y civil, mediante el que se respaldan los emisores de las licencias de conducir, los pasaportes, los carnés de asegurados y otros. De hecho, los números de los referidos documentos son los mismos que el de la cédula.

### **1. Padrón Nacional Electoral**

La Constitución Política y la legislación electoral costarricense, establecen un registro electoral, conocido como Padrón Nacional Electoral, automático, permanente y centralizado. Así se desprende del artículo 95 de la constitución cuando determina como principio que es *“obligación del*

*Estado de inscribir de oficio a los ciudadanos en el Registro Civil y de proveerles de cédula de identidad para el ejercicio del sufragio" y el artículo 104 establece que: "Bajo la dependencia del Tribunal Supremo Elecciones está el Registro Civil, cuyas funciones son: 1) Llevar el Registro Central del Estado Civil y formar las listas de electores;..."*

Asimismo, el artículo primero del Código Electoral establece lo siguiente:

*"Son electores todos los costarricenses de uno u otro sexo, mayores de dieciocho años e inscritos en el Departamento Electoral del Registro Civil, con excepción de los siguientes: a) Los declarados judicialmente en estado de interdicción; y b) Los que sufran sentencias que impongan la pena de suspensión del ejercicio de derechos políticos..."*

### **¿Cómo se realiza la inscripción electoral?**

Anteriormente, se indicó que la Carta Magna establece como principio la obligación del Estado de inscribir oficiosamente a los ciudadanos en el Registro Civil; en concordancia, el artículo 75 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, establece los trámites para las solicitudes y renovaciones de cédula y traslados de domicilio:

*"La identidad de quien solicita cédula por primera vez debe ser corroborada por sus padres, abuelos, hermanos o por dos testigos...Si la persona que pide cédula de identidad no estuviere inscrita en las listas electorales el Registro incluirá de oficio su nombre en el domicilio que indique la solicitud... En un formulario especial o por los medios disponibles, el elector inscrito que cambie de domicilio deberá solicitar ante*

*el Registro Civil el traslado de su inscripción electoral al nuevo domicilio..."*

En la práctica, el proceso de conformación del registro electoral inicia con la solicitud de la cédula de identidad. Una vez que la gestión es ingresada a los sistemas informáticos del Registro Civil, se realizan las comparaciones dactilares por medio de motores de búsqueda y concordancia del sistema informático, se realizan los estudios correspondientes en el Departamento Civil y en el padrón electoral; asimismo, se estudia detalladamente la dirección aportada por los ciudadanos para ubicarlos en el distrito electoral respectivo; finalmente, se procede a dictar la resolución que expide la cédula de identidad y ordena según sea el caso, la operación en el padrón. Este sistema garantiza que solamente pueden conformar el registro electoral, los ciudadanos inscritos en el Departamento Civil; a la vez que se hace una verificación de la integridad de los datos incluidos en el citado registro.

La inscripción electoral se hace por distritos electorales en estricto orden alfabético del apellido. El domicilio electoral donde se inscribe el elector determina el lugar de votación. Los datos contenidos en el Padrón Electoral son: nombre y apellidos, sexo, número de la cédula de identidad y distrito electoral.

Según el artículo 10 del Código Electoral, el Tribunal Supremo de Elecciones está facultado para dividir un distrito administrativo (465 total del país), en dos o más distritos electorales. Pero ocho meses antes de una elección no podrá hacer uso de esa facultad. La razón de lo anterior,



es procurar la mayor comodidad de los electores para el ejercicio del sufragio.

Para los efectos de inscripción electoral, los distritos electorales son identificados mediante un código de seis dígitos que se interpretan de la siguiente forma: (1-01-001) El primer dígito corresponde a la provincia, el segundo y tercero al cantón y los últimos tres al distrito electoral. Esa inscripción, al igual que la cédula de identidad, tiene una vigencia de diez años.

Es posible, en cualquier momento, excepto durante los cuatro meses anteriores a una elección, que los electores que cambien de domicilio puedan solicitar la modificación del nuevo domicilio electoral. Los requisitos necesarios son: realizar la gestión personalmente; aportar nombre y apellidos, número de cédula, distrito electoral en que está inscrito, distrito electoral al que desea ser trasladado, firma y huella dactilar.

Todas las resoluciones que se dictan en cuanto a expedición de cédulas, traslados de electores y otros, generan los movimientos electorales que permiten la actualización constante del Padrón Electoral. Por ello, la conformación de nuestro registro electoral es una labor diaria que permite la formación de la lista definitiva de electores en un tiempo relativamente corto. Se trata entonces de un registro dinámico por su constante actualización y depuración, ya que diariamente se aplican a éste los diferentes tipos de movimientos antes indicados. Dentro de la jornada diaria de labores del Tribunal Supremo de Elecciones, se registra un movimiento en el padrón, en promedio, cada doce segundos.

En detalle los movimientos electorales se clasifican en tres tipos diferentes:

**Inclusiones**, que comprenden: a) **solicitudes de primera vez**, que a su vez se dividen en **mayores de 18 años**, los que son inscritos inmediatamente en el Padrón Electoral y **mayores de 16 años**, según el artículo 76 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, *“quienes hayan de cumplir dieciocho años de edad a la fecha de una elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, podrán si han alcanzado la edad de dieciséis años, solicitar anticipadamente su cédula y ser inscritos como electores”*. Las inscripciones electorales quedarán en firme, una vez que la persona alcance los dieciocho años de edad, fecha en que también pueden retirar su cédula de identidad; b) **Naturalizados**, de conformidad con el artículo primero del Código Electoral *“...los ciudadanos costarricenses por naturalización no podrán sufragar sino después de doce meses de haber obtenido la carta respectiva”*. Asimismo, el artículo 76 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo Elecciones y del Registro Civil indica *“...Los costarricenses naturalizados que cumplan los doce meses de haber obtenido su naturalización dentro de los seis meses anteriores a una elección, se inscribirán como electores si ya les hubiese sido expedida su cédula de identidad”*.

**Exclusiones**, dentro de éstas se distinguen las siguientes: a) **cancelación de inscripción electoral por caducidad**, diariamente el sistema informático de la Institución ejecuta un programa que identifica

todas aquellas inscripciones que caducan en el día, de manera tal que marca y lista todas aquellas que no tienen una nueva resolución. Al final del mes se hace una verificación de las cifras aplicadas antes de ejecutar la actualización del Padrón Electoral y b). **cancelación por defunción**, conforme son inscritas en el Departamento Civil las defunciones, se remiten al Departamento Electoral a efecto de dictar la respectiva resolución de cancelación y proceder a la aplicación del movimiento electoral correspondiente.

**Actualizaciones**, pueden ser de dos clases: las que se practican con base en la emisión de duplicados de cédula y los traslados de domicilio electoral que, a su vez, son: **de oficio**, se refiere a las solicitudes de cédula que generan cambio de domicilio del ciudadano. También los que a **solicitud del interesado**, se solicita específicamente el cambio de domicilio.

Todos los movimientos electorales mencionados (inclusiones, exclusiones, actualizaciones) son estudiados a efecto de detectar cualquier tipo de inconsistencia con los registros civiles y electorales; de manera tal que se asegure la integridad y consistencia del Padrón Nacional Electoral. Esos movimientos son identificados mediante claves para contabilizarlos y verificar que todas las gestiones electorales aprobadas sean aplicadas en las actualizaciones del padrón. Existe en el Tribunal una oficina denominada Contraloría Electoral que se encarga de fiscalizar y verificar todas las operaciones del Registro Civil.

Mensualmente se confecciona una sumaria que presenta el total de las inclusiones y exclusiones del Padrón Nacional Electoral, durante ese

período. A la vez, se presentan las cantidades de electores por distrito electoral, cantón, provincia y el total nacional, así como el crecimiento (o decrecimiento) absoluto y relativo del Padrón Electoral en relación con los datos de la última elección. Este documento se distribuye a todos los partidos políticos.

El Padrón Nacional Electoral y los datos de la sumaria se encuentran, además, en la página Web del Tribunal Supremo de Elecciones ([www.tse.go.cr](http://www.tse.go.cr)) y se actualiza mensualmente.

Con la finalidad de permitir a los electores verificar el lugar donde aparecen inscritos electoralmente con la suficiente antelación, para que puedan realizar los traslados necesarios, se prepara seis meses antes de una elección la lista provisional de electores, tal y como lo establece el artículo 22 del Código Electoral. Estas listas deben exhibirse en cada distrito administrativo por orden alfabético de apellidos durante cuatro meses. Asimismo, al pie de cada lista se consiga el total de electores que contiene y se advierte respecto al término durante el cual los electores podrán formular reclamos. En cumplimiento del citado artículo, el Tribunal Supremo de Elecciones desplaza funcionarios a cada uno de los 1952 distritos electorales existentes a la fecha, con el objetivo de exhibir las listas provisionales de electores. De estas listas se entrega copia a los partidos políticos que así lo soliciten.

De conformidad con la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, la lista general de electores se forma tomando en cuenta las resoluciones firmes de inclusiones, exclusiones traslados y rectificaciones.

El término que dicta la normativa electoral para modificar las listas de electores, se establece en el artículo 81 de la Ley Orgánica: *“En los cuatro meses anteriores a una elección no recibirá el Registro Civil gestión alguna que pueda modificar las listas de electores. Dentro de los tres meses anteriores a una elección, no pueden el Registro ni el Tribunal dictar resolución alguna que modifique la lista de electores”*.

La lista definitiva de sufragantes tendrá que estar impresa por orden alfabético de apellido un mes antes de una elección y con base en ella, se elabora el Padrón-Registro que es un documento electoral foliado, encuadernado y en su cubierta debe aparecer de forma clara el número de la Junta Receptora de Votos a que corresponde y en éste deben consignarse la apertura, las incidencias y el cierre de la votación; además, la lista de sufragantes que habrán de emitir su voto ante la respectiva Junta, con el número de cédula de identidad correspondiente a cada elector. Este documento, de conformidad con el Código Electoral, es la plena prueba del resultado de la elección, mientras no aparezca contradicho por otro documento de igual valor o no se pruebe que es falso. La modernización de que fue objeto el sistema de emisión de cédula en el año 1998, facilitó la incorporación de la fotografía del elector en el citado padrón, como medio accesorio de identificación, superando con esta mejora el anterior sistema de remisión de un padrón fotográfico en tarjetas que se enviaba a cada junta receptora de votos.

Un registro electoral debidamente organizado, que refleje fielmente los ciudadanos asistidos del derecho a participar en los procesos electorales, que imposibilite de participar a aquellos que sufren

inhabilitaciones para ello y que garantiza que los que tienen derecho al voto lo hagan solamente una vez, es como un buen árbitro en una competencia futbolística: puede pasar inadvertido. En Costa Rica desde la creación del Tribunal Supremo de Elecciones ha sido manifiesta esta apreciación. El registro electoral ha superado con creces las expectativas de la sociedad costarricense a través de los años y ha soportado dos recientes desafíos. El primero: la celebración de las últimas elecciones presidenciales, donde el partido ganador obtuvo una ventaja de 18.169 votos, es decir el 1.12% del total de votos válidos en relación con su inmediato contendor. El segundo, mediante un proceso consultivo, se estrena en Costa Rica un instituto de la democracia participativa denominado referéndum y precisamente con un tema que polarizó la sociedad costarricense, referente a que si el país aprobaría o improbaría el proyecto de ley "*Tratado de Libre Comercio República Dominicana – Centroamérica – Estados Unidos*". El resultado, que la opción vencedora obtuvo 48.844 votos más que la perdedora, lo que representó el 3.25% del total de votos válidos. En ese sentido, cuando se dan los resultados electorales tan ajustados como los de los dos últimos procesos, el contar con un registro electoral consistente e íntegro, coadyuva a desvanecer cualquier tipo de cuestionamiento que se pudiera dar en torno a que se haya limitado la participación popular en esos procesos, en menoscabo de la libre voluntad del electorado.

Las demandas para mantener el registro electoral íntegro y actualizado han sido constantes y se acrecientan. En el año 2002 cuando a raíz de una reforma en el Código Municipal se celebraron elecciones municipales separadas de las nacionales, -en febrero y diciembre, respectivamente- se rompió con la norma en cuanto a que solo se realizan



elecciones cada cuatro años. Recientemente se estableció que a partir del año 2016, las elecciones municipales se llevarán a cabo a mitad del período presidencial y legislativo. Aunado a lo anterior, el cuerpo normativo que regula el referéndum, faculta para que se posibilite la realización de una consulta popular al año. Como corolario de lo expuesto, se evidencia la posibilidad que todos los años se celebre un proceso electoral. De ser así, se está preparado, en lo que respecta al Padrón Nacional Electoral, para salir avante con sobrada capacidad de respuesta.

En Costa Rica, la trilogía registro civil, registro electoral y la cédula de identidad es una relación consustancial, factor determinante en la solidez y credibilidad del Padrón Nacional Electoral. El apoyo en las tecnologías de información adecuadas a través de los años, ha sido también un elemento de vital importancia al brindar seguridad en el registro de las transacciones y los respaldos necesarios. El grado de confianza que inspira ese padrón, es tal que muchas instituciones públicas y entidades del sistema financiero nacional, lo utilizan como referencia para verificar las transacciones que realizan, para citar algunos casos: El Registro Nacional, la Caja Costarricense de Seguro Social y el Instituto Costarricense de Electricidad.

Otro reto novedoso que puso a prueba la capacidad de los sistemas registrales del Registro Civil, se dio al utilizarse por primera vez la Ley de Iniciativa Popular, de reciente creación y que faculta a un cinco por ciento, como mínimo, de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, para que puedan ejercer iniciativas para formar leyes o reformar parcialmente la Constitución Política. Ese cuerpo normativo concede al Tribunal Supremo de Elecciones, treinta días naturales para verificar la legitimidad de las firmas y computar solo una vez las válidas, antes de pasar el proyecto a la

Asamblea Legislativa. Las aproximadamente 136000 firmas presentadas en esa ocasión fueron verificadas sin contratiempos en el plazo establecido.

#### **IV Conclusiones**

La consolidada estructura electoral costarricense con el Tribunal Supremo de Elecciones a la cabeza, con el rango y la independencia de los poderes del Estado; tiene entre sus fortalezas, la organización de un registro electoral permanente, automático y centralizado, bajo la administración del Registro Civil que depende jerárquicamente de ese Tribunal.

La existencia de un Registro Civil eficientemente organizado con un departamento civil encargado del registro los hechos vitales y jurídicos y uno electoral, cuyas principales funciones son la emisión del documento único oficial de identificación ciudadana civil y electoral y el registro o padrón electoral, es el cimiento sobre el que se edificó y se mantiene el Padrón Nacional Electoral. Los dos departamentos se complementan para dar como resultado una institución registral segura y eficiente. Además de las funciones registrales, le compete lo relativo a la inscripción de partidos políticos y de las candidaturas a puestos de elección popular.

La sólida reputación de la cédula de identidad, elaborada mediante modernas técnicas de identificación ciudadana y armonizada con estrictos métodos de control y análisis de las identidades, el estudio minucioso de los lugares en que deben inscribirse los electores, el ágil sistema automático de la inscripción electoral, la pericia de los funcionarios

electorales, son parte de los eslabones de la cadena de formación del Padrón Nacional Electoral, fuertemente posicionado en el quehacer nacional y es utilizado más allá de sus fines propios, como fuente de consulta obligada para una serie de operaciones de carácter jurídico y comercial. Su permanente actualización posibilita que las listas provisionales y definitivas de electores se preparen en un tiempo relativamente corto; a la vez, la información electoral adecuadamente resguardada en los sistemas informáticos permiten, también en un muy corto plazo, la elaboración de un padrón registro con fotografía para uso de las juntas receptoras de votos.

Los desafíos que enfrenta constantemente el Padrón Nacional Electoral, en razón de la evolución política del país y las crecientes demandas por un sistema democrático más participativo, deja indudablemente un balance positivo por cuanto ha salido airoso de varios eventos inusuales en los últimos seis años: separación de las elecciones municipales, segunda vuelta en elección presidencial, realización de referéndum, estudios de validación de firmas para proyectos de iniciativa popular.

En conclusión, la solidez y seguridad del sistema registral electoral costarricense, ha contribuido significativamente con la consolidación democrática y por ende con el mejoramiento de modelos económicos, educativos y de salud del país, desde la vigencia de la Constitución Política de 1949.

Sin lugar a dudas, un registro electoral íntegro, consistente y seguro que goza de plena confianza por parte de los diversos actores de la

sociedad, constituye la columna vertebral de la pureza de los procesos electorales, lo que sustenta la credibilidad en la democracia y facilita la gobernabilidad de las naciones.

### **Literatura Consultada**

*Código Electoral* (2001). San José, Costa Rica: Ediciones Tribunal Supremo de Elecciones.

*Constitución Política de la República de Costa Rica* (1995). San José, Costa Rica: Investigaciones Jurídicas S.A.

García, Jorge et al. (1987). *Legislación Electoral Costarricense*. San José, Costa Rica: Ediciones Capel.

Léon-Roesch, Marta (1989). "El Registro Electoral. Los Modelos de Argentina, Colombia y Costa Rica". En: *Poder y Consolidación democrática: Estudios sobre la organización electoral en América Latina*. Costa Rica: Editorial del IIDH. (Cuadernos de CAPEL nº 30)

*Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones*. (1997) San José, Costa Rica: Ediciones Tribunal Supremo de Elecciones.

Obregón, Clotilde (2000). *El Proceso Electoral y El Poder Ejecutivo en Costa Rica*. San José, Costa Rica: Editorial de la Universidad de Costa Rica.

Ross, Marjorie y Loaiza, Norma (1999). *El Tribunal Supremo de Elecciones: un Compromiso con la Democracia*. San José, Costa Rica: Ediciones Tribunal Supremo de Elecciones.

Ulloa, Félix (1997). *El Registro Civil y El Registro Electoral una visión Mesoamericana*. En: *Registro Civil y Electoral en Iberoamérica*. Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Urruty, Carlos Alberto (2007). "Los Registros Electorales". En: *Tratado de*

*derecho electoral comparado de América Latina.* México: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Vega, Marco (1988). *Registro Civil: Cien Años de Servicio Público.* Costa Rica: Editorial Imprenta Nacional.